

EL CONSTITUCIONAL.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

PRECIOS DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera trimestre, 23.—Teniendo que girar contra los suscritores, 25.—Extranjero 40.—Anuncios 25 cént. de real línea del tipo nueve a los suscritores y 50 a los que no lo sean.—En la primera plana 75 céntimos de real por línea a los suscritores y a los no suscritores un real línea.—En la sección local y en gacetas 75 cént. línea a los suscritores, y un real a los no suscritores.
ESQUEMAS DE REDACCION.—En la primera plana y a dos columnas, 100 rs.; a una columna, 50 rs. En la sección local y a dos columnas, 80 rs.; a una columna, 40.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscripciones empiezan en días 1 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripción y anuncio es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL en carta certificada.
Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales. No se devuelve ningún original.
La redacción y administración de EL CONSTITUCIONAL se hallan establecidas en la calle de la Princesa, 2, entresuelo.
Representante en Madrid para anuncios y comunicados, don Antonio Escamez, Preciados, 35.

AÑO XIV.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

MARTES 31 DE AGOSTO DE 1880.

Número 3.708.

SECCION DE RECLAMOS.

Gran surtido de ferreteria

Pernos de todos tamaños.
Visagras ó frontizas de todas dimensiones.
Pasadores de rabillo, desde 1 pulgada hasta 60.
Pasadores embutidos fuertes de todos tamaños.
Picaportes para ventanas y vidrieras.
Cerraduras de puerta de calle, sala, cuartos.
Por el gran despacho que tiene este acreditado comercio, hemos conseguido ventajas que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.
Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, números 43 y 47, Alicante.

Consignaciones, tránsitos COMISIONES DE COMPRA Y VENTA.

REPRESENTACION de Fábricas extranjeras.

Delegacion de la compañía de Seguros marítimos,

LA REUNION
ADOLFO LLORET.
Mendez Nuñez, 9, Alicante.

Quincalla.

Maletas.	Corta plumas.
Sombrereras.	Lancetas.
Planchas vapor.	Peñes.
Idem ordinarias.	Batidores.
Grifos superiores.	Gutaperchas.
Ala-mantas.	Petacas.
Bolsas de viaje.	Porta-monedas.
Sacos de noche.	Cepillos.
Caramañola.	Sombrillas.
Tijeras.	Bastones.
Cucharas.	Bujías.
Cuchillos.	Hules.
Tenedores.	Plumeros.
Cucharones.	Anteojos.
Navajas.	Petacas.

Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, núm. 43, 45 y 47, Alicante.

VINOS

Se vende el de Valdepeñas á 4 reales botella, el de Jerez, Moscatel, Manzanilla y Málaga de 8 reales en adelante, y el de San Rafael, á 3 rs. botella.
También se venden botellas vacías, cápsulas, tapones y etiquetas, y el rico jarabe de Horchata, á 10 reales botella de un litro.
Labradores, 17.

La Perla Alicantina.—Interesante á los empleados, militares, viajeros y público en general!

En este acreditado establecimiento, sito en la calle de San Fernando, número 14 se sirven almuerzos, comidas y cenas, á precios reducidos, y se admiten abonos desde 6 reales diarios en adelante, en esta forma:

Abono de 6 reales.—Almuerzo, compuesto de un entrante y otro plato de carne, con pan y postres, y comida de sopa, cocido, pan y postres.

Abono de 8 reales.—Como el anterior aumentando un plato de carne en la comida.

Abono de 10 reales.—Como el anterior, con tres platos en el almuerzo. El vino por separado ó por ajuste.

También se sirven cubiertos de todos precios, tanto en el establecimiento, como á domicilio.

Jamon en dulce, pichones rellenos, carnes asadas de varias clases y cuanto se encargue ó desee.

Ramilletes.—Pasteles, tortadas, mantecados y toda clase de repostería, bien trabajada y barata. Tres pasteles, un real; cinco magdalenas, un real; cinco mantecados, un real, cinco bizcochos cubiertos, un real; por libras á precios económicos, y á este tenor expende esta casa sus géneros, llevándolos á domicilio y garantizando su buena cualidad y excelencia.

Tocino de cielo, merengues, azucarillos, yema, flanes, etc.

Vinos de Jerez, Madera, Oporto y otros, de diferentes clases y precios.

No olvidar las señas, San Fernando, 14.

El Demócrata.—Este periódico que se publica en Madrid y en cuya redacción figuran verdaderas ilustraciones políticas y literarias, ha introducido grandes mejoras en su redacción y en su parte material, lo cual le dá verdadero interés.

El encargado en esta capital de su suscripción es D. Antonio Reus, que como es sabido, tiene su establecimiento en la calle de Jorge Juan, números 11 y 13.

Vinos del país, clase superior para embarque.

Darán razon en la redacción de este periódico.

Harinas.—En el almacén de harinas de la calle de San Nicolás número 10 las hay muy superiores, y de distintas clases y precios.

También se expenden salvados de todas clases.

Las recomendamos al público por su buena calidad y baratura.

A los bañistas.—En la calle de Lior-

na, núm. 12, cuarto entresuelo, se ceden por la inquilina del mismo, algunas habitaciones amuebladas, con asistencia ó sin ella.

Los que deseen mas detalles pueden presentarse en dicha habitacion.

SUBASTAS.

Diputacion provincial de Soria.—Comision mixta.—Carreteras.

Acordado el proyecto para la construcción de un puente sobre el rio Ebrillos, en término de ciudad y tierra de Soria, punto denominado La Retuerta, en el ramal de carretera provincial de Molinos á Herreros ó Cidones, y previa la autorizacion correspondiente, así como aceptadas y contraídas por los pueblos más directamente interesados las obligaciones oportunas para contribuir al coste de las expresadas obras, la Comisión mixta de la Excm. Diputacion provincial ha acordado contratar las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa-palacio de la Excelentísima Diputacion ante el Sr. Vicepresidente de su Comision, ó quien haga sus veces con asistencia al señor Jefe de obras provinciales y demás funcionarios correspondientes.

El presupuesto, planos, pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, y demás antecedentes de que se compone el proyecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion todos los días no feriados desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

El tipo para la subasta será de 38.670 pesetas 92 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo versar la rebaja ó beneficio que quiera hacerse sobre el tanto por 100.

La subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico ó en valores de la Deuda del Estado, al precio de cotizacion

corriente, del importe del presupuesto de contrata, segun se expresa en la primera de las condiciones particulares.

Los pliegos se entregarán en el mismo acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision, y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, por espacio de 10 minutos, licitacion oral entre sus autores.

La adjudicacion se hará por la Excelentísima Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria, siendo potestativo en esta el admitir ó no las proposiciones presentadas.

Soria 21 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Lorenzo Aguirre.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado por la comision mixta de la Excelentísima Diputacion de esta provincia, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el rio Ebrillos, en término de ciudad y tierra de Soria, punto denominado La Retuerta, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con sujecion á los mencionados documentos haciendo la rebaja de....

(Aqui la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente el tanto por ciento que se rebaje; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se determine así la rebaja.)

Fecha y firma del proponente.)

Junta del puerto de Barcelona.

Aprobado por Real orden de 3 de los corrientes el proyecto para la ejecucion de terraplen de los muelles de Barcelona y de la Capitanía, esta Junta, en virtud de sus atribuciones, ha señalado el día 30 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dicho terraplen, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 201.802'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Barcelona y en el local de las oficinas de la Junta, sito en el piso principal de la Casa Lonja, ante el Presidente de la propia Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero Jefe Director de las obras; hallándose de manifiesto desde esta fecha en el expresado local el presupuesto y los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en el Banco de Barcelona como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico, obligaciones de la Junta, ó valores del Estado al precio de cotizacion, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado, y la cédula de vecindad del licitador.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 pesetas cada una.

Barcelona 20 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente accidental, José Canella.—El Secretario accidental, Juan B. Soler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del anuncio publicado por la Junta del puerto de Barcelona con fecha 20 de Agosto del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la ejecucion del terraplen de los muelles de Barcelona y de la Capitanía, cuyo presupuesto de contrata es de 201.802'77 pesetas, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que es el presupuesto de contrata; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FOLLETIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 239

238

EL ROBO DEL TOISON DE ORO.

FOLLETIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 235

litado á D. Carlos. ¿Le absolvís? Asegurarán que el veredicto obedece al odio político.

»Mostraos superiores á cuanto de vosotros se pueda decir, y pensad sólo en ese hombre que ha venido voluntariamente á Italia en demanda de vuestra justicia, que tiene tanta fé en sí mismo, tanta fé en vosotros, tanta fé en su causa, que llega aquí y espera tranquilo este supremo instante. Meditando en esto y en lo que del proceso resulta, ninguno de vosotros pronunciareis un veredicto condenatorio. Vuestro veredicto hará honor á vuestra conciencia y á la justicia de este país.»

Se levantó la sesion.
(Al salir del tribunal el abogado Campi, el público lo aplaudió calorosamente).

Audiencia del 21 de julio.

La audiencia comenzó á las diez.
El presidente pronuncia un breve discurso, aconsejando al público que se abstenga de hacer demostraciones de ninguna clase.

Presidente.—El Ministerio público tiene la palabra para rectificar.

Ministerio público.—Desearia tener la elocuencia de Demóstenes para llevar la conviccion al ánimo del abogado defensor sobre la culpabilidad de Boet. Esta conviccion es cada momento más grande en mí.

su marido, ni estaba persuadida de la inocencia de este. ¡Bien lo conocía!

»Por otra parte, ninguno de los testigos, amigos íntimos de D. Carlos, se ha atrevido á protestar cuando se les ha preguntado si creían que D. Carlos había simulado el hurto.

»Se ha hablado de presiones extrañas y de que se procuraba por nuestra parte mezclar la política en este proceso. Respetamos demasiado la justicia para mezclar á ella la política. No han hecho lo mismo los adversarios.

»Cuando D. Carlos, en un proceso de hurto, comete la bajeza de presentar una ejecutoria de valor militar dada por el Príncipe de Romanía, ejecutoria que el Emperador de Rusia no quiso confirmar cuando se descubre á insertar reclamos en la prensa, pues no otra cosa eran las cartas de Boet á Valdespina, se comprende perfectamente las razones que á ello lo han impulsado.

»Fácil nos habría sido apasionar este debate, recordando tan sólo que D. Carlos representa la negacion de todos los principios en que se funda la unidad de nuestro país; pero en nada de esto os fijéis, señores jurados, consultad únicamente vuestra conciencia al pronunciar el veredicto.

»No reparéis en lo que de vosotros puedan decir; cualquiera que sea vuestro veredicto, seréis criticados. ¿Condenáis á Boet? Se dirá que habeis rehabi-

la vera effigie de un fanático. Insulta á su partido, pero en el momento en que comprende que esto perjudica á su rey, se retracta y miente.

»Tiempo es ya de resumir.

»Señores jurados: uno de los argumentos más importantes de la acusacion es el relativo á que el Pretendiente no tenía ningún interes en simular el hurto. Afirmas también que en don Carlos falta la capacidad para cometer el delito, lo cual no ocurre con Boet. En apoyo de esta opinion se presentó ayer un telegrama de Madrid. Pero el documento á que se refiere este despacho no es la sentencia de un tribunal, sino una nota puesta por el ministro de la Guerra español contra Boet cuando éste militaba en las filas carlistas, no el resultado de un juicio, sino una nota de prescripcion inserta en el expediente del acusado. En nuestro poder tenemos cartas escritas por hombres eminentes de España, en las cuales se dan á Boet grandes pruebas de estimacion; hoy las presentamos, apelando á la lealtad del Ministerio público, para que se conceda unirlas al proceso, como nosotros lo hicimos cuando se presentaron las cartas del marqués de Valdespina.

»Tal es Boet. Europa entera tiene noticia de los escándalos de D. Carlos. Su capacidad está probada de una manera evidente. Se afirma que don Carlos es rico. Boet no dijo nunca que el Pretendiente fuera pobre; la riqueza y la pobreza son re-

Alcance 31 de Agosto de 1880.

LA PROTESTA.

Los que se empeñan en prejulgar los actos todos de nuestro partido; los que abrigan la vana presunción de conocer los acuerdos íntimos de su Junta directiva; los que blasonan de adivinar hasta los pensamientos de sus adversarios, ignorando de todo punto lo que se trató en la reunion de San Sebastian, puesto que de los acuerdos allí tomados solo se publicaron los que convenia hacer públicos, empezaban ya á censurar el silencio de los senadores y diputados de la fusion, respecto á los decretos relativos al título que debe llevar el vástago primogénito del Rey, si es hembra.

Pero los que así han obrado, no han tardado en convencerse de que en esto, como en otras muchas cosas, sus consideraciones y sus censuras han sido por lo menos prematuras.

Los senadores y los diputados del partido liberal-constitucional han hablado ya, y han hablado oportunamente; puesto que su protesta es á la vez una victoriosa refutacion á los sofisticos argumentos con que el Sr. Cánovas del Castillo ha querido justificar sus dos últimos decretos, en el preámbulo del segundo que, á pesar de la inmensa erudicion que, segun sus admiradores, encierra, no prueba que un real decreto pueda derogar el derecho constitucional vigente, y crear otro derecho público, como sucede con el decreto de 22 de los corrientes.

El documento á que nos referimos, y que publicamos á continuacion, es notable en mas de un concepto.

Y para que no se crea que nos inspira esta afirmacion el interés de partido, hé aqui como le juzga nuestro colega *El Liberal*, á quien nadie acusará de parcialidad en pró de los constitucionales, de los cuales es irreconciliable adversario.

«Este documento es sóbrio en la forma, nutrido de doctrina, correcto en su estilo, severo en sus conclusiones, enérgico y resuelto en su afirmacion capital. Es una buena réplica á la obra maestra del señor Cánovas del Castillo, donde el señor presidente del Consejo podrá aprender doctrina constitucional y parlamentaria.

La protesta es, además, oportuna y

será recibida con aplauso por la opinion que lamentaba la debilidad y la indiferencia de las oposiciones dinásticas en el curso de ese grave asunto. La protesta no podía diferirse. Si el futuro vástago régio es varón ¿á qué discutir despues de su nacimiento los términos de ambos decretos? Ese debate habiera sido ocioso y falto de interés.»

En efecto; así es, y por eso la protesta fué acordada en San Sebastian por la Junta directiva de nuestro partido, que comprendió en su alto criterio que debia formularse antes de que naciese el régio vástago una declaracion que salvando altos respetos, salvara á la vez el criterio del partido constitucional-liberal sobre los decretos del ceremonial.

Hé aqui ahora la protesta:

PROTESTA.

«Los senadores del partido constitucional-liberal que se hallan en esta corte y han sido nombrados individuos de la comision del Senado que ha de asistir al solemne acto de la presentacion, realizado que sea el alumbramiento de S. M. la Reina, han dirigido al presidente de la Cámara la siguiente comunicacion.

Otra en idénticos términos redactada han dirigido al presidente del Congreso los diputados comisionados del mismo partido.

«Excmo. Sr.

De órden de V. E. se nos participó en 8 de Julio último el nombramiento para formar parte de la comision que representando al Senado ha de asistir á la presentacion del Príncipe ó Princesa quedará luz S. M. la Reina; habiendo recibido con tal motivo una invitacion del jefe superior de palacio, fecha 6 del corriente, para asistir al acto de la presentacion del Príncipe de Asturias ó Infanta que la Reina diere á luz, contestamos ajustándonos estrictamente á los términos en que se halla concebido nuestro nombramiento, que en representacion del Senado asistiríamos á la presentacion del Príncipe ó Princesa que Su Majestad la Reina diere á luz.

Notada la variacion que se advierte en el real decreto de 1.º del actual, denominando Infanta á la que en los ceremoniales anteriores se titulaba Princesa, no pudo ocurrirnos que esto fuese muy bastante para derogar la legislacion vigente cuando el decreto tiene por objeto, segun en su encabezamiento se expresa, que las ceremonias de la presentacion se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas y de las cuales no puede negarse era una de la hacer uso de la denominacion de Príncipe ó Princesa, reconociendo así desde el primer momento con esta dignidad al inmediato sucesor á la Corona, fuera varón ó hembra. Pero el real decreto del 22 deroga ya resultadamente el derecho constitucional que hoy rige, y crea otro derecho público contrario al tradicional é histórico de la nacion española.

La dignidad de Príncipe de Asturias, que de derecho corresponde á los inmediatos sucesores á la Corona, hijos de los reyes reinantes, sean varones ó hembras, solo pertenecerá en adelante

por derecho propio á los inmediatos sucesores que tengan la calidad de varón, quedando privadas en absoluto las hembras de ese derecho, si llegara á considerarse como legalidad constitucional la que dicho decreto establece.

Con detenida y concienzuda meditacion, hemos examinado si debiamos abstenernos de concurrir á un acto, cuyas condiciones jurídico políticas han sido alteradas en su esencia por el Gobierno responsable, pero nuestra profunda y respetuosa adhesion á nuestros augustos Reyes y á su dinastia, y la consideracion de que habiádonos conferido el Senado nuestro nombramiento ajustado á lo que la legislacion prescribia al hacerle, al Senado es al que por conducto de V. E. debemos dar conocimiento de que asistiremos por habernos correspondido, como se nos ha preceptuado, á la presentacion de Príncipe ó Princesa que dé á luz Su Majestad la Reina.

Pero conste á V. E. para que en su dia dé cuenta al Senado, que protestamos solemnemente someter á la deliberacion del alto Cuerpo, con cuya representacion nos hallamos honrados, la virtualidad de un decreto que deroga la legalidad vigente.

Debemos abstenernos de recordar lo que tenia establecido nuestro derecho tradicional é histórico, porque en último resultado desde hace ya treinta años, la legislacion preceptuaba que la dignidad de Príncipe de Asturias corresponde de derecho á los inmediatos sucesores á la Corona, hijos de los reyes, así varones como hembras.

El real decreto de 22 del actual ha cambiado por completo este derecho privando de él á las hembras al derogar el decreto de 26 de Mayo de 1850, que despues de todo no hacia más que consagrar en los actuales tiempos una doctrina que tiene sus robustos fundamentos en las disposiciones de los señores Reyes D. Juan I y D. Juan II: en la tradicion histórica que salva tal cual desviacion sin importancia que haya podido ocurrir en el órden de los hechos, demuestra que el principado de Asturias ha sido desde su creacion una altísima dignidad indistintamente conferida á los varones y á las hembras en quienes radicara la sucesion á la Corona: en resoluciones y consultas de la Cámara de Castilla, que en el pasado siglo cuando á ella pertenecian los hombres más eminentes y que han dejado mayor celebridad en la Historia reconocian y declaraban, que el principado de Asturias era un vínculo cuya posesion civil y natural se transferia al sucesor inmediato en el trono por ministerio de la ley en el momento mismo de entrar su antecesor en la posesion del reino: en la misma falta de llamamiento de este vínculo anejo al de la Corona, que es un mayorazgo regular, segun el cual, las hembras suceden en defecto de varones, y aun en concurrencia con estos, siquiera sean agnados, siempre que fueran de mejor línea, y en fin, en actos varios y repetidosimos del poder legislativo, que ha reconocido explícitamente el derecho de las hembras, inmediatas sucesoras al principado de Asturias, aun en el caso de esperarse sucesor varón.

No es ahora ocasion oportuna de penetrar en el exámen de lo que, á juicio nuestro, está harto claro en la historia de nuestra legislacion, porque el resultado es que, detenidamente discutidas y apreciadas las consideraciones que á

la Reina doña Isabel II se expusieron acerca de la dignidad del Príncipe de Asturias, establecido el real decreto de 26 de Mayo de 1850, que los sucesores inmediatos á la corona con arreglo á la Constitucion de la Monarquía sin distincion de varones ó hembras, continuarán denominándose Príncipes de Asturias, con los honores y prerogativas que corresponden á tales cargos.

En la exposicion que precede al real decreto de 22 del actual, se reconoce que el de 26 de Mayo de 1850 es «de carácter constitucional. supuesto que «juntó en uno el derecho de heredar á la Corona y el de llevar el título de Príncipe de Asturias.» Reconocido esto por el Gobierno, sólo resta averiguar si es cierto, como éste afirma, que por ser una adición á la Constitucion de 1845, una vez promulgada la actual, puede ser por otro derogado aquel real decreto.

Por de pronto necesitamos dejar consignado que siendo cierto, como el presidente del Consejo de ministros asevera, que desde antes de entrar en la Península, S. M. el Rey habia declarado su fuerza ni vigor las Constituciones de 1845 y 1869, y cabalmente, «para prevenir las dudas que nacer pudieran en lo futuro por lo que toca al principado de Asturias, título constante de los primogénitos de nuestros Monarcas «siglos hace,» segun se dice textualmente en la real órden de 24 de Marzo de 1875, autorizada por el mismo señor Cánovas del Castillo, se dispuso en ella que el título y dignidad de Princesa de Asturias correspondia á la Serma. señora Infanta doña Maria Isabel.

Y aunque el literal contesto de esa real órden excluye la idea de que en ella se citase el decreto de 26 de Mayo de 1850 como un precedente legal, y no como una disposicion de derecho positivo, como intenta persuadir el Gobierno, no puede quedar duda de que se trataba de la aplicacion de una disposicion vigente, porque no de otro modo podia por una real órden conferirse títulos, distinciones y honores que por las leyes no estuvieran prescritos.

No se negará ciertamente que con posterioridad á la promulgacion de la actual Constitucion, cuando ménos, las Cortes por sí y por medio de sus comisiones, en documentos oficiales y en recepciones solemnes, y muy especialmente cuando el Rey se ha dignado abrir personalmente la legislatura, trasladándose al efecto con la real familia al palacio del Senado ó del Congreso, ha reconocido como derecho público vigente, lo dispuesto en el real decreto que declara pertenecer á las hembras el principado de Asturias, siempre que en ellas radique la sucesion inmediata al trono español, y en ocasiones han empleado una fórmula todavia más concreta y eficaz para dar su sancion á tal derecho, puesto que abstraccion hecha de otras leyes que se podrian citar, en la de 20 de Julio de 1876, aludiendo á la dotacion de la Real familia, consignó lo siguiente: Para el inmediato sucesor á la Corona, 500.000 pesetas, Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias dejare de serlo, 250.000.

Dejóse del texto preinserto que el legislador, ya vigente la Constitucion de 1876, ha consagrado el derecho de la hembra al principado de Asturias mientras es inmediata sucesora del Rey y aunque se conserve viva la esperanza del nacimiento de varón, reconociendo por sí éste sobreviene, que la Princesa

pierde el título de tal y pasa entonces á ser Infanta, aunque por respeto á su alta posicion anterior le asigna cien mil pesetas más que á sus hermanas, á semejanza de lo que se hacia en los primeros tiempos de la monarquía, pues tambien entonces, antes de la creacion del principado de Asturias, la asignacion de alimento al inmediato sucesor era mayor que el de las infantas.

Nos abstenernos de exponer ahora otras muchas consideraciones que, como las anteriores, demuestran que el real decreto de 26 de Mayo de 1850 es de carácter constitucional, y forma parte de nuestro derecho político, no sólo despues de derogada la Constitucion de 1845, sino tambien despues de promulgada la Constitucion de 1876.

Los que tenemos esta conviccion profunda de que las disposiciones que adquieren ese carácter legal no pueden derogarse en modo y forma en que el Gobierno ha tenido por conveniente ejecutarlo, si bien cumpliremos con el deber de formar parte de la Comision en que nos ha correspondido representar al Senado, lo haremos dejando á salvo al mismo tiempo que nuestro derecho propio para combatir el acto del Gobierno responsable, el del Senado, para sostener y hacer respetar la legalidad de nuestro nombramiento para asistir á la presentacion del Príncipe ó Princesa que S. M. la Reina dé á luz.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de... 27 de Agosto de 1880.

Firman las comunicaciones los senadores Sres. Fernandez de la Hoz, conde de Xiquena, Ballesteros (D. Pio) y Ramirez Carmona, y los diputados señores Ruiz Capdepon, Martinez (D. Cándido) y Carreño.

Sin ofendernos, porque no hay motivo para ello, debemos manifestar á nuestro estimado colega *El Graduator*, que á las significativas líneas que, segun nos dice en su número del domingo, le trajo el correo del sábado, relativas al juicio que, segun el autor de dichas líneas, han merecido al señor Duque de la Torre los acuerdos de la conferencia de San Sebastian, podemos responder nosotros con declaraciones mucho más auténticas, que demuestran que esas diferencias de criterio que, segun el autor de las líneas en cuestion, existen entre el ilustre Duque de la Torre y nuestro querido amigo el Sr. Sagasta, son de todo punto ilusorias é hijas del prurito que, segun decimos en otro lugar, existe, de adivinar y prejuzgar lo que pasa en el seno de nuestro partido.

La declaracion á que nos referimos es la que hizo en pleno parlamento el Sr. Sagasta, cuando dijo textualmente—«donde está el Duque de la Torre, estoy yo; donde estoy yo, está el Duque de la Torre; y donde estamos los dos juntos, él es el primero y yo el segundo.»

Permitanos, pues, nuestro colega *El Graduator*, que demos mas fé á esta noble y explícita declaracion, que á las suposiciones de todo punto gratuitas que se consiguan en las líneas que reproduce en

lativas; existen individuos que teniendo muchos millones son pobres; otros son ricos con un centenar de francos. D. Carlos era relativamente pobre, merced á sus hábitos, á sus caprichos, ó mejor dicho, á sus servicios. Boet se refirió siempre á esta pobreza relativa; las deudas de D. Carlos han sido publicadas varias veces por los periódicos, y estos constituyen hoy la historia contemporánea.

«Existe en este proceso alguna cosa inexplicable y que no se toca por más que se sienta. No es, repito, un delito lo que se persigue; sino un hombre á quien se quiere hundir para siempre. No de otro modo se explica el encarnizamiento de D. Carlos contra Boet, que se ha batido siempre con denuevo en su favor, y que no debió nunca denunciarlo, aun en el supuesto de que en un momento de olvido hubiera robado el toison.

«Dices que Boet es pobre. Esa pobreza deshonorá á D. Carlos. ¿Qué Príncipe es ese que malgasta verdaderos tesoros en vicios, mujeres y otros gastos de esa especie, y permite que esté en la indigencia la familia de quien ha expuesto por él su vida, y lo ha servido con completa lealtad?» (Frenéticos aplausos.)

Presidente.—Se suspende la audiencia por un cuarto de hora. Los ugieres despejarán la sala, pues está prohibida dar muestras de aprobacion ó de desaprobacion.

Abierta de nueve la audiencia, continúa el

abogado defensor Campi su interrumpido discurso.

«Es una teoría profundamente inmoral la que hemos oido de labios de esos condes y marqueses que han comparecido como testigos, referente á que don Carlos no da sueldos á sus servidores. Es una inmoralidad y hasta una bajeza por parte de D. Carlos el permitir que el hombre que le acompaña por las cortes de Europa, el que se sienta á su misma mesa, esté en la miseria, que al retirarse á casa no encuentre en ella el pan cotidiano, y tenga necesidad de pedir hospitalidad á un amigo. Boet es pobre, pero ha dado pruebas de soportar houradamente su pobreza.

«¿Es capaz D. Carlos de llevar á cabo la simulacion? Sin duda alguna. Primero presentó la denuncia por burla, despues sostuvo una calumnia como pequeño desahogo á un despotismo que no puede desahogar de otra manera.

«Vosotros, señores jurados, no sois para don Carlos ministros de la justicia, sino instrumentos de venganza.

«Dos personas dudaban en Passy sobre si era Boet ó D. Carlos el culpable del hurto. Interrogada doña Margarita sobre el concepto que habia formado del hecho, contestó, y así consta en el proceso, que quedó convencida de la culpabilidad de Boet cuando recibió su carta. Antes pues, tenia duda; la esposa de D. Carlos no daba crédito á la palabra de

Despues de ocuparse en refutar los principales argumentos empleados por la defensa, sostiene que fué D. Carlos quien dió el órden de exiliar á Boet. Repite despues las explicaciones ya dadas sobre las frases que Elisa Buchser oyó desde la puerta de la habitacion de la Samoggy.

Manifiesta que, de todos modos, Boet vendió los diamantes antes de recibir los pedacitos de papel de D. Carlos, é impugna que éstos tengan relacion con la venta de la alhaja. «Cómo, añade, no fueron escritas en un mismo papel? Boet, recordando de aqui y sacando de allá, ha preparado estos papeles.

Moteja á Campi porque niega el crédito á las declaraciones de los carlistas. «¿Por qué, exclama, se ha de poner en duda lo que éstos digan por las opiniones que profesan? Tanto valdría negarla á los otros testigos porque no son clericales. (Risas.) Entre ellos estan Lorenzo y Monserat que no dijeron la verdad, pero los demás, independientes por su posicion, deben ser creidos.

Se ha dicho que D. Carlos queria deshacerse de Boet, ¿por qué motivo? Todas las acciones humanas obedecen á una causa. Aquí no la veo.»

Encuentra bastante grave el documento presentado á última hora sobre la conducta de Boet. Concluye, por último diciendo: «En este proceso se ha exagerado todo, se ha dicho, se ha escrito, se ha

su número del domingo, por muy significativas que le parezcan.

Nuestro estimado colega *El Eco de la Provincia*, después de regarnos el don de la profecía, lo cual echó por tierra nuestras sonrosadas ilusiones, se empeña en afirmar que hemos hecho confesiones, que no recordamos, respecto á las disidencias que, según nuestros adversarios, existen dentro de la fusión.

Lo único que, aludiendo á esas disidencias que tanto parecen interesar á los canovistas, recordamos haber dicho, es lo siguiente:

«Pero tenga calma el órgano de la municipalidad, y ya verá como esas, que llama disidencias, no tienen la importancia que supone, ni darán lugar á que las huestes constitucionales-liberales se dispersen.»

Ni el sutil Scoto podría deducir del anterior párrafo que nosotros hemos confesado la existencia de disidencias en nuestro partido; de suerte que en esta ocasión, nuestro estimado colega ha querido ser mas sutil que el sofista irlandés.

Pero no por eso nos enojamos; pues digan lo que quieran los periódicos canovistas, y retuerzan como quieran nuestras frases mas claras, no han de conseguir que fructifique en nuestro campo la zizaña que en él pretenden sembrar con piadoso intento.

Ya hemos dicho las razones en que nos apoyamos para no discutir en los presentes momentos los procedimientos gubernamentales que aspiran á llevar á la práctica los distintos partidos, cuyo objetivo es el triunfo de la libertad absoluta y la consecución del progreso indefinido.

No quiera pues, nuestro colega *El Graduador* hacernos entrar en una cuestión relativa á lo que el posibilismo significa.

Al calificar de utopia el ideal de los posibilistas, en nada les hemos ofendido; pues bien sabe nuestro colega que utopia significa, gobierno ideal donde todo es justicia y virtud.

Y si lo que no le sienta bien á nuestro colega es lo de ideal, ofrecemos demostrarle en ocasión mas oportuna, la dificultad que en nuestro concepto se opone á la realización de las teorías que hoy constituyen su credo.

Creemos que nuestro colega nos hará la justicia de no imaginar que aplazamos esta cuestión por falta de medios para sostenerla. Tenga un poco de paciencia, pues dia vendrá en que tengamos nosotros necesidad de probar que el posibilismo es una utopia.

Segun anunciamos oportunamente, ayer lunes empezaron las

obras para la traida de aguas desde los manantiales que posee el señor Alted en el término de San Vicente á esta capital. Lo celebramos.

Dice un periódico que si fuera varon el regio vástago, quizas represente á Su Santidad como padrino en el acto solemne del Bautismo, el eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo.

¿Y por qué no si es hembra? Acaso por que en este punto coincide Su Eminencia con el Sr. Cánovas, ó con otros muchos que hoy se agitan en las Provincias Vascongadas para hacer triunfar las candidaturas carlistas.

NOTICIAS GENERALES.

Las señoras marquesas de Santa Cruz y de Novaliches, y condesas de Superonda, Toreno, Puñonrostro y Heredia Spínola, han recibido ya de S. M. la reina las insignias correspondientes á su cargo de damas de la soberana. Estas insignias consisten en un broche formado con una C de brillantes enlazada con una R de rubíes y una corona de brillantes en el remate superior de la cifra.

—*El Correo Catalan y La Señera*, en virtud de providencia judicial dictada por los jueces competentes de Barcelona y Valencia, han suspendido la suscripción que en sus columnas abrieron para regalar un nuevo Toison de Oro con que sustituir al que se desvaneció en poder del *Bravo* de absolutismo, incautándose al mismo tiempo aquellos juzgados de las cantidades que tenían recaudadas dichos periódicos.

—Sobre *La Provincia* periódico de Teruel, pesan dos causas que se le siguen á instancias del alcalde de aquella capital. También el *Eco de Navarra* es perseguido judicialmente.

—*La Señera* ha sido condenada á veinte dias de suspension por abrir la suscripción para regalar á D. Carlos un nuevo toison.

—El señor fiscal de imprenta ha retirado la denuncia contra *El Imparcial*. Lo celebramos.

—*El Eco de Navarra* ha sido denunciado de injuria, por haber publicado una carta suscrita por un vascongado condenando la emigracion á Montevideo y Buenos-Aires.

—La vista de la denuncia de *El Mundo Político* ante el tribunal de imprenta tendrá lugar el dia 1.º de setiembre á las diez de la mañana.

—El señor ministro de la Gobernacion telegrafió al gobernador de Zaragoza autorizándole para que pueda disponer de 1000 pesetas del fondo de calamidades públicas para socorrer á los perjudicados por la inundacion.

—El señor marqués de Molins, que regresó el sabado á Paris de su excursion á Viena, vendrá á Madrid, dentro de pocos dias, para asistir á la presentación del futuro heredero del trono.

—Por el Ministerio de la Gobernacion han sido concedidas 500 pesetas del fondo de calamidades á Venta del Moro (Valencia) para remediar en parte los daños causados en dicho pueblo por las tormentas.

GACETILLAS.

Teatros.—El actual empresario de los de esta capital está desplegando gran actividad para dar principio con la mayor brillantez, en los teatros Principal y Español, á las funciones la próxima temporada cómica.

El numeroso personal de que se componen las compañías, ya contratadas las magnificas decoraciones que se exhibirán, tanto en las obras nuevas como en las antiguas, y el precioso *atrezzo* adquirido en Valencia, nos hace suponer que la nueva empresa ha comprendido perfectamente el gusto del público alicantino, dispuesto siempre á favorecer aquellos espectáculos que por su importancia y condiciones requieren su concurso.

—*Sigue la fiesta*.—La inaugurada hace pocos dias en la calle de San Agustín de esta ciudad, de cuyo principio dimos oportunamente la noticia, á pesar de las lluvias ocurridas en la mañana y parte de la noche del sábado pasado, háse visto muy concurrida, y las danzas, al estilo del país, que han tenido efecto en las últimas noches, en las cuales han tomado parte gran número de parejas de bailarones, vistiendo bonitos trajes, han contribuido en gran manera á embellecer aquel tránsito, sirviendo de complemento á los festejos.

Segun noticias que creemos fidedignas, parece que á principios del mes entrante, habrá tambien fiesta y danzas en la plazuela de Quijano y calle del Carmen, de la cual nos ocuparemos con mas detenimiento en tiempo oportuno.

—*El Teatro de Monóvar*.—Con objeto de dar mas animacion á las fiestas que se han de celebrar en dicha villa, en los dias 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del próximo mes de Setiembre, varios jóvenes aficionados han formado una empresa para dar seis funciones teatrales, ajustando al efecto una compañía lírico-dramática que dirigirán los Sres. D. Vicente Bergon y D. Juan Aparicio, y cuyo personal es el siguiente:

Tenor genérico, D. Luis Senis.
Primera tiple, Doña Carmen Alcaina.
Tiple cómica, Doña Loreto Brú.
Otra primera tiple, Doña Salvadora Alarcon.
Tiple genérica, Doña Elisa Bustamante.

Tenor cómico, D. Juan Aparicio.
Barítono cómico, D. Antonio Tamarit.

Bajo cómico, D. Vicente Bergon.
Para papeles, D. Antonio Verdú.
Maestro director y concertador, don Leandro Plá.
Apuntadores, D. Arcadio Martinez, D. Antonio Valcárcel.

Orquesta completa compuesta de conocidos profesores de esta capital, dirigida por D. Domingo Gisbert.
Hé aquí las funciones que se pondrán en escena:

Dia 7.—«La gallina ciega,» en dos actos, y «El lucero del alba» en un acto.
Dia 8.—«Sensitiva,» en dos actos, y «La salsa de Aniceta,» en un acto.
Dia 9.—«Dos leones,» en dos actos, y «Don Abdón y Don Senen» en un acto.
Dia 10.—«El pañuelo de yerbas» en dos actos, y «Por la tremenda,» en un acto.
Dia 11.—«La cola del Diablo,» en dos actos, y «Casado y soltero» en un acto.
Dia 12.—«Entre mi mujer y el negro,»

en dos actos, y «Fuego en guerrillas,» en un acto; y otras que tienen de repertorio para variar ó aumentar.

Se abre un abono por seis funciones al precio siguiente: Plateas 180 rs.—Palcos 144 idem.—Butacas 18 idem.—Paquetes de seis entradas 18 idem.

Los precios ordinarios por carteles. Desde la publicacion de esta lista queda abierto el abono á cargo del contador D. José Hernandez Pica.

—*Tormenta*.—La que se dejó sentir el sábado 28 del actual en varios pueblos de nuestra huerta, estalló tambien en mayor escala en distintas provincias, ocasionando inundaciones y verdaderos estragos, segun leemos en los periódicos de Madrid; siendo los términos de Avila, Navas y Robledo, Ciudad Real, Zaragoza, Pozuelo, Venta del Moro y Madrid los que mas sufrieron á consecuencia del pedrisco y de las avenidas que produjo la lluvia.

Los detalles que traen los periódicos acerca de tan deshecha borrasca, son desconsoladoras.

—*Colegio de Santa Teresa de Jesús*.—Este establecimiento que tan buenos resultados ha dado en los cuatro años que lleva de existencia, tendrá abierta la matricula por todo el mes de Setiembre para las señoritas que deseen ingresar en el mismo.

Los notables adelantos que han hecho en las alumnas ha tenido el público ocasion de juzgarlos en los exámenes que anualmente se han venido celebrando.

Además de las asignaturas y labores propias para la educacion de una señorita, hay clases de adorno, tales como flores, dibujo, francés y música.

Se admiten internas, medio pensionistas y externas, todo á precios muy reducidos, como podrán apreciarlo los que se dignen visitar el citado establecimiento.

—*Invitacion al bello sexo*.—Señoras, llamamos su atencion hácia las especiales ventajas del *Agua Florida de Murray y Lanman* sobre todo otro perfume. Se manufactura con extractos florales frescos, no con insalubres combinaciones químicas apropiadas para imitar el olor de la flores. Además de ser el agua floral mas delicada y deliciosa, posee importantes recomendaciones sanitarias. Su aroma alivia el dolor de cabeza, impide desmayos, promueve el sueño y aquieta los nervios. Infusa en el baño, lo hace mas refrescante y vigorador. Diluida en agua, comunica blancura á los dientes, preserva el esmalte, y dá á las encías fuerza y buen color. Ninguna otra agua de tocador retiene su fragancia por tanto tiempo despues de estar en contacto con la atmósfera. Se previene á los compradores observar que las palabras «*Agua Florida de Murray y Lanman*,» estén grabadas de relieve en el vidrio de cada botella.—Sin esto ninguna es legitima.—520.

SECCION LOCAL.

BANCO HISPANO-COLONIAL.

ANUNCIO.

Disponiéndose en la Real órden de 11 del actual, espedita por el Ministerio de Ultramar, que los tenedores de Carpetas provisionales de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba,

puedan pedir, donde les convenga, el domicilio de sus Carpetas, tanto para el cobro de intereses y amortizacion, cuanto para el cange de las mismas por los Billetes definitivos, el Consejo de Administracion, con objeto de cumplimentar la citada Real órden, ha acordado que desde luego se admitan las solicitudes para el domicilio de las referidas Carpetas.

Al efecto, los tenedores de estos valores formularán sus peticiones en facturas impresas, que se facilitará gratuitamente en las oficinas del Banco, en Barcelona, y en el domicilio de sus Corresponsales en Madrid y Capitales de Provincia, espidiéndose por Secretaría el documento que acredite el domicilio de las Carpetas.

Los tenedores de Carpetas provisionales que deseen comprobar su legitimidad, deberán acudir á este Centro ó á Madrid, únicos puntos en que existen talonarios.

Lo que para conocimiento de los interesados se anuncia al público.

Barcelona 24 de Agosto de 1880.—El Gerente, *P. de Sotolongo*. Representantes en Alicante, *Faes hermanos y Compañía*.

COCHES CORREOS

Y SILLAS DE POSTA

COMBINADO CON LOS FERRO-CARRILES

DE

ALICANTE Á JÁTIVA.

D. Vicente Climent Carbonell, contratista de este servicio, avisa al público que desde 1.º de Setiembre reanudará el interrumpido por Ginés Climent.

Precios:

Berlina, 20 reales.—Interior, 16.—Banqueta, 12.

Horas de salida

De Alicante á Játiva á las 12 y 30 tarde.

De Játiva á Alicante á las 3 de idem. De Alcoy á Alicante á los 15 minutos de la llegada de Játiva.

Administraciones.

Valencia.—San Vicente, casa de Cantó.

Játiva.—Posada del Sol, Manuel Fortea.

Alcoy.—Fonda de la viuda de Llopis.

Alicante.—Posada de la Higuera.

En todas las administraciones, hay habitaciones y un esmerado servicio para los pasajeros.

Alicante 29 de Agosto de 1880.—El Contratista, *Vicente Climent Carbonell*.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—San Ramon.
SANTO DE MAÑANA.—San Gil.

ALICANTE.

Imprenta de Antonio Reus.
Calle de Jorge Juan 11 43.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA VERDADERA ECONOMÍA

ESTÁ EN LA

PAÑERÍA Y SASTRERÍA CATALANA,

CALLE MAYOR, NÚMERO 20.

ELEGANCIA Y BARATURA.

Hé ahí lo que encontrarán en este establecimiento las personas que deseen favorecerlo con sus encargos, pues en él se confeccionan á medida, elegantes trages de ricos chaviots y modas de varios dibujos, á los siguientes precios: 100 reales, 120, 140, 180, 200, 240 y 300, etc., etc.

El público que viene favoreciendo este establecimiento desde su instalacion, conoce las ventajas que hallan los que en él se visten, pues á la excelente calidad de los géneros vá unida la elegancia en el corte de las prendas que en él se confeccionan.

Los forasteros que deseen adquirir un traje, pueden pedirlo con la seguridad que en pocas horas serán servidos.

calle Mayor, número 20.

A los hojalateros.

Hojalatas dulces CA. IC. id. id. CA. CD. marca.—Grifos metal. todos números. Estajo superior. Bandera y Cordero. Lamparillas para aceite, tamaños corrientes. Cobre en planchas, varios gruesos. Latón en planchas, varios números. Diamantes superiores para cortar cristales. Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, números 43, 45 y 47. Alicante.

FARMACIA DE AGUILÓ,

Mayor 51, frente á las casas Consistoriales.

Aceite de hígado de bacalao yodo-férreo y bromo-férreo preparados y dosificados por

AGUILÓ, FARMACÉUTICO.

El gran uso que del aceite de hígado de bacalao viene haciéndose: los excelentes resultados, que con él se obtienen y la favorable opinion de los médicos, hacen de él un medicamento im-

portantísimo. El yoduro de hierro y el bromuro de hierro son, por otra parte, las sales de hierro que mejor obran sobre el organismo como activos alterantes y reconstituyentes. Comprenderá la bondad de estos productos, siendo muy eficaces para combatir las escrófulas, debilidad del temperamento, é indispensable para los niños raquíticos, el USO.—Una cucharada grande antes de cada comida para los adultos, y una pequeña para los niños.

Farmacia de Aguiló, Mayor, 51, frente á las Casas Consistoriales, Alicante.

